



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 342/96

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro existen destinos turísticos abiertos a todo tipo de segmentos y con una amplia capacidad de oferta. En este contexto, el turismo estudiantil es el que sustenta una parte importante de la economía de los mismos; por ello es prioritario definir líneas de acción dirigidas a regular dicha actividad, a través del comportamiento, capacitación y fiscalización de los responsables directos o indirectos del mismo.

En este sentido, es importante dejar a un lado cualquier idea de rechazar este tipo de turismo, tanto como impedir que el paso de los grupos estudiantiles signifique entregar los citados espacios turísticos a la determinación de cualquier contingente o empresa.

Por ello, es imprescindible fijar normas de convivencia para que todos puedan disfrutar de los atractivos naturales y patrimoniales urbanos de la provincia, acomodándose las empresas de turismo estudiantil y los grupos que traen, a los intereses de la ciudad receptiva.

Siendo que la figura de coordinador ha tomado gran auge en esta actividad y que es el actor más directo entre el contingente estudiantil al que conduce y acompaña y la agencia de turismo, resulta importante crear un marco de reglamentación para que a través de su accionar, se imponga un impedimento a riesgos innecesarios en los grupos para los cuales se ha dispuesto el receptivo, a la afectación de valores patrimoniales naturales y/o urbanos, a perjuicios a terceros, y en otro sentido, se revalorice el trabajo a través de la capacitación.

Por otra parte, la gran cantidad de denuncias recibidas, y de accidentes, muchas veces fatales, producidos por la irresponsabilidad y falta de experiencia de coordinadores, estudiantes y/o acompañantes, traducido en la dificultad posterior de encontrar figuras responsables, llevó muchas veces a las autoridades de oficio a no poder determinar líneas de acción concretas que permitan dar respuesta a las demandas elevadas.

Sumado a estos hechos, ante las formas en que actualmente se maneja este segmento turístico, muchas veces se hizo deficiente la posibilidad de actuar en relación a las causas más que a las consecuencias.

Por eso, en un momento en que la capacitación ha sido definida como una de las herramientas más importantes con las que cuentan los niveles empresariales, entendemos que la misma es de vital implementación, máxime en el caso específico de coordinar grupos de menores que concentran en sí conductas que pueden poner en riesgo sus propias vidas y las de sus compañeros, o crear perjuicio con su conducta a terceros no involucrados.

Si a esto le agregamos que muchas veces los coordinadores de grupo, tienen apenas uno o dos años más de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

edad que los jóvenes a los que coordina, se suma un agravante a esta situación, ya que en algunos casos no llega a demostrar la debida autoridad frente a sus iguales, mientras que en otros casos no presenta la estructura mental o moral suficiente para imponer líneas de conducta adecuadas.

Por ello:

AUTORES: Lazzeri, Falcó, Agostino, Pascual, Medvedev, Chiu
chiarelli, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Reglaméntase la capacitación y actividad del Coordinador de Turismo Estudiantil, cuyo objetivo principal es el de constituirse en responsable encargado del grupo estudiantil que le asigne la agencia de viajes a la cual representa, a partir del momento en que el grupo de turistas abandona su destino emisor.

Artículo 2°.- La responsabilidad mencionada en el artículo anterior es de carácter absolutamente excluyente, respecto de cualquier otra persona o personas que acompañaren al grupo estudiantil.

Artículo 3°.- El coordinador deberá trabajar para una agencia de viajes debidamente habilitada. Toda agencia de viajes que contrate un grupo de estudiantes está obligada a contratar tantos coordinadores especialistas como grupos o contingentes estudiantiles opere simultáneamente.

Es obligación de la Agencia de Viajes y el coordinador cumplir y hacer cumplir tanto a los grupos estudiantiles, como a los prestadores de servicios, las reglamentaciones turísticas vigentes y los contratos que se firmaren con el prestatario del servicio.

Artículo 4°.- El coordinador deberá hacer saber, al contingente, en todo momento, la importancia de la preservación, cuidado y conocimiento del medio ambiente que se visita, tanto para las generaciones actuales como futuras.

Artículo 5°.- Será obligación del coordinador:

- a) Excluir del grupo a todo integrante del contingente que se constituyera en un riesgo para sí mismo, para el resto o para la prosecución normal del tour, sin que el excluido tenga derecho a reclamo alguno.

Los contratos que celebren las agencias de viajes con los grupos estudiantiles contemplarán esta facultad de la agencia y/o el coordinador.

- b) Hacer cumplir las restricciones o prohibiciones a los integrantes menores de edad del contingente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estudiantil sobre la compra o consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias de las denominadas "peligrosas".

- c) Impedir la entrega de bebidas alcohólicas y/o sustancias peligrosas a los menores de edad. En estos casos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- d) Denunciar ante la autoridad competente cualquier caso de ebriedad y consumo de sustancias de las denominadas peligrosas por los mayores que participen o acompañen al grupo estudiantil.
- e) No consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias de las denominadas "peligrosas", durante el tiempo que dure el viaje.
- f) Impedir que los grupos estudiantiles alteren el medio ambiente y el ámbito urbano que visitan, instándolos a lograr una convivencia armónica entre población, ambiente y otras modalidades turísticas.
- g) En relación al inciso f) del presente artículo, será responsable de lograr una solución o bien denunciar el hecho ante la autoridad competente.

Artículo 6°.- Son requisitos para ejercer la función de Coordinador de Turismo Estudiantil:

- a) Tener 21 años de edad.
- b) Acreditar buena conducta por certificado expedido por la policía provincial.
- c) Aptitud psicofísica determinada por examen médico.
- d) Habilitación otorgada por la Secretaría de Turismo de la provincia.

Artículo 7°.- La Secretaría de Turismo de la provincia tendrá a su cargo la capacitación y el otorgamiento de los carnet habilitantes. Para ello se exigirá obligatoriamente:

- a) Participar de un curso no inferior a quince (15) días dictado por el órgano de aplicación en la ciudad receptiva a este segmento turístico, cuyo contenido será fijado por la reglamentación.
- b) Aprobar la evaluación por medio de un examen teórico-práctico.

Artículo 8°.- La habilitación otorgada por la Secretaría de Turismo Provincial, deberá renovarse cada dos (2) años, debiendo reunirse los requisitos establecidos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el artículo 7° inciso b).

Artículo 9°.- El contenido de los cursos a dictar, deberá contemplar:

- a) Toda la información necesaria en relación a los derechos y obligaciones que importen a las agencias, prestadores, coordinadores y contingentes, previo y durante la prestación del servicio.
- b) Conocimiento básico sobre las reglamentaciones turísticas vigentes.
- c) Conceptos básicos en relación a los distintos modos de obrar del coordinador y su grupo en situaciones normales y en aquellas denominadas "de riesgo".
- d) Capacitación e información teórico-práctica sobre Primeros Auxilios; botiquines básicos; traslados de emergencias; códigos para llamados de urgencia, etcétera.
- e) Conceptos sobre conductas a seguir por el coordinador al frente del grupo: dentro de los circuitos y espacios naturales que se visiten o atraviesen; sobre riesgos y cuidados a adoptar frente a las distintas condiciones geográficas, meteorológicas, etcétera, que puedan ser propias de la zona a visitar; comportamiento del contingente en la vía pública; conocimiento acerca de penas y castigos según inconductas y/o desmanes de los grupos estudiantiles.
- f) Nociones básicas a nivel teórico-práctico en todo lo referente a la oferta de excursiones que se lleven a cabo dentro de los circuitos provinciales y/o regionales, con el fin de experimentar las actividades que se desarrollan en los predios dedicados a tal fin, del grado de riesgo y seguridad que cada recreación pudiese presentar, y del cuidado integral que cada área debe revestir.
- g) Nociones básicas de psicología juvenil y conceptos generales sobre capacidad de conducción de grupos numerosos.

Artículo 10.- Queda totalmente prohibido el ejercicio de la coordinación de un grupo estudiantil a toda aquella persona que no cuente con la habilitación expedida por la Secretaría Provincial de Turismo, adoptándose un Régimen de Multas y Penas especificadas en el artículo 11, para la Agencia de Viajes a la cual representa, y que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11.- Las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley son:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Agencia de Viajes: se hará pasible de multas que se fijará en el equivalente al valor de 1.000 a 10.000 litros de nafta super, que al efecto se utilizará como unidad de medida.
- b) Persona que Coordina: Inhabilitación temporaria o permanente para obtener matrícula de coordinador en la provincia.

Artículo 12.- Cualquier cuestión judicial que se ventile por la aplicación de la presente se dirimirá en los tribunales de la justicia provincial.

Artículo 13.- Será autoridad de aplicación de esta ley la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 14.- Lo recaudado en concepto de multas será destinado al fondo de la Secretaría Provincial de Turismo para distribuir en partes iguales al control y fiscalización del Turismo Estudiantil y a la promoción turística de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días.

Artículo 16.- De forma.